
MINUTA, 19ª SESIÓN URGENTE 2026

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos del siete de mayo del dos mil veintiséis, a través de *Microsoft Teams*, dio inicio la Décima Novena Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comisión), correspondiente al año dos mil veintiséis, convocada con fundamento en el artículo 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 4 y 53, inciso C) del Reglamento de Sesiones y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones); así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2020.

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Estuvieron presentes por medio de videoconferencia en tiempo real las integrantes de la Comisión y personas consejeras electorales, Mtra. Sonia Pérez Pérez, en su calidad de presidenta, la Consejera Lcda. María de los Ángeles Gil Sánchez y la Consejera Mtra. Cecilia Aída Hernández Cruz. Asimismo, asistieron en calidad de personas invitadas el Mtro. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo y personal de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

El secretario técnico informó que en atención al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 2, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se procedería a difundir la sesión en tiempo real a través del sitio de quejas de este instituto.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción V, 60 y 61 del Reglamento de Sesiones, se declaró abierta la sesión.

Acto seguido, la consejera presidenta de la Comisión, instruyó al secretario técnico a que diera lectura del orden del día, para someterlo a consideración de quienes integran la Comisión.

El secretario técnico, informó que el proyecto del orden del día fue circulado de manera previa, y constaba de **dos** puntos, relativos, en lo general, a dos proyectos de acuerdo, por los que se determina el desechamiento de las quejas; y un proyecto de acuerdo por el que se determina el inicio de un procedimiento especial sancionador.

El proyecto de orden del día, así como la dispensa de su lectura fueron aprobados por unanimidad de las integrantes, toda vez que la documentación correspondiente al orden del día se distribuyó previamente.

Acto seguido, se procedió al desahogo del primer punto del orden del día, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo por los que se determina el desechamiento de las quejas identificadas con las claves:

- a) IECM-QNA/044/2026.
- b) IECM-QNA/048/2026.

En seguida la consejera presidenta de la Comisión, solicito al secretario técnico diera una breve cuenta de los proyectos a tratar, por lo que esta procedió a tomar el uso de la voz y menciono lo siguiente:

IECM-QNA/044/2026

“Ésta se recibió el veinte de abril, en ella se denuncia al Partido Acción Nacional de la Ciudad de México por hechos que, a consideración de la parte promovente pudieran constituir una vulneración a las reglas de colocación de propaganda en la vía pública, así como violaciones en materia de fiscalización.

Lo anterior, derivado de la existencia de pintas de bardas ubicadas en un bajo puente en la demarcación territorial Cuauhtémoc, con referencias al citado partido.

En el proyecto, se propone el desechamiento toda vez que las reglas para la colocación de propaganda que refiere la parte denunciante se actualizan respecto de propaganda electoral, siendo que la propaganda denunciada no cumple con tales características, ya que del análisis preliminar de su contenido, no se advierte que las mismas contengan un llamado al voto, la presentación de una plataforma política o la promoción de una candidatura, por lo que no se advierte que los hechos denunciados pudieran actualizar una infracción en materia electoral.

En consecuencia, se propone también la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, así como la vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

IECM-QNA/048/2026

Ésta se recibió el veintidós de abril, se denuncia al C. Ricardo González Rodríguez, en su calidad de concejal de la Alcaldía Iztacalco, así como al partido político Morena, por presuntos hechos constitutivos de anticipados de campaña, promoción personalizada, vulneración al principio de imparcialidad y neutralidad de los recursos públicos, así como vulneración a los principios de legalidad, igualdad y equidad en la contienda.

Lo anterior, derivado de la colocación de una lona tipo espectacular ubicada en la demarcación territorial Iztacalco, en la que aparece la imagen y nombre del probable responsable, junto con las expresiones “RG”, “RICARDO GONZÁLEZ IZTACALCO” y “¡Prosperemos Juntos!”, utilizando además colores guinda y blanco presuntamente asociados al partido Morena.

En el proyecto se propone el desechamiento de la queja por los siguientes motivos:

- *Sobre los presuntos actos anticipados de campaña, ya que del análisis preliminar realizado a la propaganda denunciada no se advierten expresiones explícitas, manifiestas o inequívocas de carácter electoral, llamados al voto, solicitudes de apoyo o referencias a alguna precandidatura o candidatura, ni elementos que permitan presumir, siquiera de manera indiciaria, una estrategia de posicionamiento electoral anticipado.*

- *Respecto de la presunta comisión de promoción personalizada, vulneración del principio de imparcialidad y neutralidad de los recursos públicos, así como vulneración a los principios de legalidad, igualdad y equidad en la contienda, porque de las constancias que obran en autos únicamente se acredita la existencia de la lona denunciada, sin que se adviertan elementos relacionados con programas sociales, logros de gobierno, acciones institucionales, difusión de propaganda gubernamental o utilización de recursos públicos que permitan presumir, siquiera de manera indiciaria, una afectación a la normativa electoral.*

- *Ahora bien, por cuanto hace al partido político Morena, su responsabilidad indirecta en la modalidad de culpa in vigilando, puede derivarse de los actos ilícitos que realizan sus militantes, simpatizantes o terceros; sin embargo, dicha responsabilidad no se actualiza cuando las personas realizan la conducta en el ejercicio de las funciones públicas derivadas de un cargo de elección popular, como es el caso que nos ocupa, ya que en ese ámbito los infractores, en términos generales, no se encuentran bajo el deber cuidado del partido político, de manera que resultaría excesivo responsabilizar al partido de la conducta de tales sujetos.*

Finalmente, respecto a la solicitud de medidas cautelares consistentes en el retiro inmediato de la propaganda denunciada, se considera su IMPROCEDENCIA, al no actualizarse los elementos mínimos que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.”

La consejera presidenta de la Comisión consultó a las consejeras electorales integrantes si deseaban hacer algún pronunciamiento, y al no haber pronunciamientos, se emitió el acuerdo siguiente:

- **CQ/054/19^a.Urg.2026.** Se aprobaron por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión los proyectos de acuerdo por los que se determina el desechamiento de las quejas identificadas con las claves:

- a) IECM-QNA/044/2026.
- b) IECM-QNA/048/2026.

En consecuencia, se instruyó al secretario técnico a realizar las acciones conducentes a efecto de que se recabara la firma electrónica de las integrantes de la Comisión y que se notificaran los acuerdos a la brevedad, así como se dé seguimiento a las medidas dictadas. Acto continuo, se le solicitó dar cuenta con el siguiente punto del orden del día.

SEGUNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se determina el inicio del procedimiento especial sancionador derivado de las quejas identificadas con las claves IECM-QNA/043/2026 y su acumulada IECM-QNA/045/2026.

En seguida la consejera presidenta de la Comisión, solicitó al secretario técnico diera una breve cuenta de los proyectos a tratar, por lo que esta procedió a tomar el uso de la voz y menciono lo siguiente:

IECM-QNA/043/2026 y acumulada IECM-QNA/045/2026

“El catorce y veinte de abril, se recibieron dos escritos de queja en contra de la titular de la alcaldía Cuauhtémoc, por presuntos hechos constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

Lo anterior, derivado de la colocación de una lona sujeta a un poste en vía pública, en la Colonia Roma Sur, de dicha demarcación territorial, la cual, a consideración de la parte promovente, contiene elementos dirigidos a posicionar indebidamente la imagen de la alcaldesa, cuyo elemento central es la proyección personalizada de la imagen y nombre de la probable responsable.

En el proyecto se propone, en principio, la acumulación del expediente IECM-QNA/045/2026 al diverso IECM-QNA/043/2026 al actualizarse el supuesto normativo.

Asimismo, se propone el desechamiento de las quejas por las siguientes razones:

- Por cuanto hace a una liga electrónica que a decir de la parte promovente contenía una nota periodística relacionada con los hechos denunciados, porque no fue localizada.*
- Respecto de propaganda colocada presuntamente en diversos puntos de la demarcación territorial Cuauhtémoc, toda vez que la parte promovente no aportó mayores elementos sobre su ubicación a pesar de que se le hizo el requerimiento atinente por parte de esta autoridad; y*
- Y, finalmente, por lo que hace a los actos anticipados de precampaña y campaña, debido a que, si bien se identificó la lona denunciada, del análisis preliminar de su contenido, no es posible advertir de forma indiciaria que se desprenda alguna palabra o expresión clara que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad, denote algún propósito de apoyo a una opción electoral o un llamamiento expreso al voto o equivalente; es decir, no se advierte ninguna afirmación que presente a la probable responsable como aspirante o precandidata oficial a algún cargo de elección popular.*

Por otra parte, en el proyecto se propone el inicio del procedimiento especial sancionador en contra de la alcaldesa denunciada, toda vez que del análisis de las constancias que obran en autos, así como de las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, se advierten indicios suficientes sobre la posible actualización de las infracciones consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, así como vulneración de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, con motivo de la colocación de una lona en cuyo contenido se observan elementos que permiten identificarla plenamente, así como presuntas referencias a supuestas obras del gobierno de la alcaldía Cuauhtémoc.

Sin embargo, se propone declarar la improcedencia de las medidas cautelares, así como en su modalidad de tutela preventiva respecto de dicha propaganda, ya que no se advierte que el contenido de la lona localizada se dirija a presentar una plataforma electoral, un llamado al voto, una manifestación de una aspiración política o propuestas de precampaña o campaña por parte de la probable responsable con miras al próximo proceso electoral local 2026-2027.”

La consejera presidenta de la Comisión consultó a las consejeras electorales integrantes si deseaban hacer algún pronunciamiento, y al no haberlo se emitió el acuerdo siguiente:

- **CQ/055/19ª.Urg.2026.** Se aprobó por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la Comisión el proyecto de acuerdo por el que se determina el inicio del procedimiento especial sancionador derivado de las quejas identificadas con las claves IECM-QNA/043/2026 y su acumulada IECM-QNA/045/2026.

Posteriormente, la consejera presidenta instruyó al secretario técnico para que en términos de la normatividad recabara la firma electrónica de las integrantes de la comisión, así como realizar las notificaciones respectivas a la brevedad y de seguimiento a las medidas adoptadas, y al estar agotado orden del día, siendo las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos del día siete de mayo del dos mil veintiséis, se dio por concluida la Décima Novena Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebrada de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*.

Lo anterior se hace constar en la presente minuta que, previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce las Consejeras integrantes de la comisión.

SONIA PÉREZ PÉREZ
Consejera electoral y presidenta de la
Comisión de Quejas

MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ
Consejera electoral e integrante de la
Comisión de Quejas

CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ
Consejera electoral e integrante de la
Comisión de Quejas

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS